



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 194/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 41 del 25 de octubre de 2023](#), por medio del cual da a conocer la siguiente decisión:

- **DECLARÓ LA EXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 2277 DE 2022 (REFORMA TRIBUTARIA) TRAS ESTABLECER QUE NO SE CONFIGURÓ UN VICIO EN LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO Y, QUE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LIBERTAD ECONÓMICA O LIBRE COMPETENCIA - Sentencia C-435/23, octubre 25, M.P. Alejandro Linares Cantillo, Expediente D-15129 AC**

Resaltó la Sala Plena:

#### “3. Síntesis de los fundamentos

*En esta oportunidad correspondió a la Corte Constitucional estudiar dos demandas dirigidas contra el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, “[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, acumuladas por la Sala Plena. La demanda registrada con número de expediente D-15137 cuestionó la constitucionalidad de la totalidad de la norma por considerar que existían vicios de procedimiento en su formación que implicaban una vulneración de los principios consagrados en los artículos 161 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992.*

*Por otra parte, la demanda identificada con el radicado D-15129 impugnó expresiones específicas de la disposición acusada, a través de los cuales se adiciona el artículo 513-4 del Estatuto Tributario, pues se*



*consideró que la tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas vulneraba el principio de igualdad, a partir de lo cual se formuló un cargo, e infringía los principios de libertad económica y libre competencia, a partir de lo cual se formuló una segunda censura.*

*Respecto de ambas demandas, la Sala verificó que resultaron satisfechos los requisitos de oportunidad y de aptitud sustantiva, por lo que consideró procedente emprender un análisis de mérito frente a los tres cargos formulados”.*

## II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO PUEDE IMPONER, EN LA ACTUALIDAD, LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL INCISO 3° DEL ARTÍCULO 616-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO A LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN. ESTO, TENIENDO EN CUENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DE LA MENCIONADA DISPOSICIÓN - [Concepto 1046 del 2 de octubre de 2023](#)**

Agregó la DIAN:

*“El artículo 616-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, dispone en su inciso 3° y parágrafo transitorio:*

*Salvo que exista una sanción específica, la no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario. La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos dará lugar a la sanción establecida en el artículo 652 del Estatuto Tributario y la no expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación dará lugar a la sanción prevista en el artículo 652-1 del Estatuto Tributario.*

(...)

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se expide la reglamentación del sistema de facturación aplicarán las*

disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley. (subrayado fuera de texto)

Considerando que, a la fecha, no ha sido expedida la totalidad de la reglamentación<sup>1</sup> del nuevo sistema de facturación, para esta Subdirección no son aplicables las sanciones contempladas en el inciso 3° de la reseñada norma a las infracciones de que trata este mismo inciso en relación con los nuevos documentos que hacen parte del sistema de facturación. Así las cosas, en el entretanto debe aplicarse el régimen sancionatorio existente con anterioridad a la Ley 2155 de 20212, frente a los nuevos hechos sancionables incorporados por esta Ley”.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO “RUT”: SOLICITUD SUJETA A VERIFICACIÓN DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS**

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de “X” (“Twitter”) destacó:

“Esta guía le dará todos los detalles para inscribir el Registro Único Tributario, [#RUTDIAN: https://cutt.ly/SwWGa70P](https://cutt.ly/SwWGa70P)”.

COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA

DIAN

Si su consorcio o unión temporal necesita un Registro Único Tributario (RUT) y no sabe cómo sacarlo, **la DIAN tiene un paso a paso para usted.**

Encuéntrelo en el enlace.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO  
26 de octubre de 2023